



CUT: 157675-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1077-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 19 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba e ingresado con **CUT N° 157675-2023**, presentado por **Yamile Lia Berrios Manzur**, sobre modificación de licencia de uso de agua y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

**Que**, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: ***“(...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.”***

**Que**, la parte administrada, solicitó **Yamile Lia Berrios Manzur**, la modificación de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 003-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CL del predio de UC N° 00204 asignando al predio remanente denominado “Parcela A” con un área bajo riego de 1,2468 ha, ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna.

**Que**, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 54° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado anexa copia de la partida registral N° 05117202 del Registro de Propiedad Inmueble, b) Recibos de pago de tarifa de uso de agua a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma, c) El pago de derecho de trámite.

**Que**, el Área Técnica de esta Autoridad a través del Informe Técnico N° 0249-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, señala lo siguiente:

- ✓ La administrada solicitó modificación de la licencia de uso de agua del predio de UC N° 00204 asignando al predio remanente denominado “Parcela A” con un área bajo riego de 1,2468 ha, indicando que el predio matriz presenta un área total de 4,587 ha y que el mismo ha sido objeto de transferencia parcial de cuyo desmembramiento ha quedado un área remanente de 1,2468 ha. a favor de la solicitante y a favor de la Asociación Daniel Alcides Carrión de Tacna un área de 3,7273 ha. quienes vienen lotizando su terreno con fines de vivienda.
- ✓ Revisado el módulo de derechos de uso de agua/MIDARH, teniendo en cuenta que el predio con UC N° 00204 posee licencia de uso de agua con fines agrarios vigente, contenida en la Resolución Administrativa N° 003-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CL a favor de la administrada con un área bajo riego de 1,75 ha.
- ✓ La Administración Local de Agua ha realizado la verificación técnica de campo, apreciando que la Parcela A es parte de la UC N° 00204, que el terreno vendido se identificó como Parcela A-1 se encuentra explanado y delimitado por estacas que marcan la colindancia con la Parcela A.
- ✓ Se ha comparado la información gráfica presentada, con la base de datos PROFODUA y la verificación técnica, observando que los predios A y A-1 son parte del predio matriz con UC N° 00204, a través de la Resolución Administrativa N° 0005-2005 GRT-DRA.TATDR.T se asignó y otorgó volumen de agua al bloque de riego GRUPO I con código PTAC-5301-01, toda modificación de licencia en un bloque de riego requiere previamente la acreditación de que existe disponibilidad hídrica adicional para tal fin.
- ✓ La administrada NO ha cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, y lo contemplado en la normatividad vigente y normas conexas en recueros hídricos, para atender su petición, por lo que dicho pedido deviene en improcedente.

**Que**, efectuada la valoración de orden de jurídico mediante Informe Legal N° 0189-2023-ANA-AAA.CO/GMMB, se concluyó lo siguiente:

- ✓ Es necesario precisar que la administrada que de la revisión de la documentación presentada por la administrada se aprecia lo siguiente:
  - Respecto al tracto sucesivo y a la titularidad del predio pese a estar acreditada, se advierte de la partida registral N° 05010577, existe un trámite pendiente de independizar e identificar con nuevas unidades catastrales, por lo tanto la administrada y el resto de copropietarios mantendrán la calidad de copropietarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 969°, del Código Civil Peruano, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas y según el Dr. Moisés Arata<sup>1</sup>; “ (...) la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera

de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados (...).” . Es así que se pueden obtener algunas características: a) Pluralidad de sujetos, el bien pertenece a dos o más sujetos, b) Unidad de objeto, los sujetos se proyectan hacia un mismo bien u objeto determinado, c) Asignación de cuotas ideales (generalmente indicados por porcentaje y/o código catastral), y d) Ausencia de parte material, ninguno de los copropietarios tiene una parte materializada en el bien, sus derechos están representados por cuotas ideales o porcentajes.

- De lo expuesto, podemos precisar que la administrada si bien es cierto estaría ejerciendo su derecho de copropiedad, a título propio sin tener en cuenta que el predio con C.C. N° 00204, materia del presente procedimiento no ha considerado actuar en representación del resto de copropietarios, además sin haber completado el procedimiento de subdivisión e independización como extinción de la copropiedad y asignación de nuevo código catastral, establecido en el artículo 993° del Código Civil Peruano, correspondiente del predio ante la autoridad competente COFOPRI, la misma que se encarga de asignar un código catastral a los predios independizados, de acuerdo a la cuota ideal o porcentaje asignado a cada copropietario.
- ✓ En tal sentido, se debe declarar improcedente el pedido de la administrada teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico N° 0249-2023-ANA-AAA.CO/JMPV, al no haber acreditado la independización del predio para sustentar su pedido.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua superficial, presentado por **Yamile Lia Berrios Manzur**, conforme al contenido del Informe Técnico N° 0249-2023-ANA-AAA.CO/JMPV y de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente a la administrada, **Yamile Lía Berrios Manzur**.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/Gmmb.